

Habiendo convenido los D^{os} Fr. Jose Maria Durban, y su hermana D^a Maria Antonia Durban, en representacion de sus respectivos menores D^{os} Esteban Durban, y D^{os} Telesforo Maria Thomson, en arreglar amistosamente los alimentos de inmediata sucesion que debe percibir en adelante el finico de estos de los bienes vinculados del segundo, teniendo al efecto presentes las perdidas y menoscabos sobrevinidos a los Mayoralazgos de D^{os} Telesforo desde la ultima Escritura otorgada sobre el particular; e igualmente en fijar la cantidad que por el mismo concepto debe abonarle por los años pasados de 34, 35 y 36, habida consideracion a los productos que indicaron los Mayoralazgos en los otros tres años; han creido oportuno comprometerse en el Dictamen que tenga a bien emitir acerca de este asunto el Licenciado Fr. Juan Martin Herbe, a cuyo efecto se ponen de manifiesto a continuacion tanto las perdidas y menoscabos sufridos, como los productos habidos en los referidos tres años, para que en su vista, y la de la Escritura anterior ~~en~~ sobre alimentos con los demas datos que guste pedir, resuelva lo que crea mas justo.

Perdidas.

En primer lugar las casas llamadas de Ampil, aminadas durante la guerra que produjeron trescientos sesenta y seis - 966 -
 Y la casa llamada de Portuñia, aminada durante la guerra enterrada de contin actualmente su composicion (esta practicamente) 12000. producia ciento noventa y ocho - 198 -
 Y la casa de Portuñia tiene de perdida por la extraordinaria arriada el año 34 dos medias de trigo, y a precio de 40 rs en que esta valuada la per hacen noventa - 90 -
 Y el caserio de Vieta destinado por la arriada pagaba diez ducados mas - 120 -
 Y el mismo caserio y el molino de Vieta por el extraordinario dan causa a sus tramos por la arriada pagan 13 rs menos 2 rs a 40 rs por cuatrocientos y ochenta - 450 -
 Y una casa en Victoria aminada durante la guerra p^a causa de tor tipacion, que producia doscientos noventa y siete - 297 -
 Y unas tierras en Victoria, ocupadas por la muralla y el fno, han tenido de ocupa 10 rs de trigo, que a precio de 39 rs fan en que esta valuada lo de Alava hacen trescientos treinta - 330 -
 Y un credito contra la villa de 2408 rs anuales, que hace siete años no se cobra, ni hay las mejores esperanzas por los atrasos de aquella lindia, que tr ca mil aridos p^a no pagan - 2408 -
 Suman las perdidas efectivas - 4279 -

Productos de los años de 34, 35, y 36, segun se
talla de las Cuentas respectivas de aquellos años.

El de 1834.

Vergara se cobraron en Vergara por las rentas de
este año en m^{ds} tres mil trescientos veinte y
ocho p^{as} con siete m^{ds} ----- 2228-07
En trigo se cobraron ciento noventa y cinco
p^{as} tan solo por causa de la amada y de cer-
tas llebaron los Carlistas noventa y cuatro,
quedando ciento y un p^{as} que importaron
cuatro mil trescientos ochenta p^{as} ----- 4380

Vitoria -- dos vinculos de Vitoria y Balmaseda, bapa-
das las contribuciones y alimentos de la
D^{ca} Luisa Clara, produjeron quinientos sesen-
ta y siete p^{as} con treinta m^{ds} ----- 567-30

Vicaya en la y siete p^{as} con treinta m^{ds} -----

Ypocra -- de de Vicaya e Ypocra nada produjo -----

Total de productos ----- 7176-03

Contribuciones -- das las contribuciones de Vergara y Vi-
cuola importaron siete mil veintio y tres
con once m^{ds} ----- 7623-11

Producto liquido con tribu. ~~casas~~ ----- 0457-08

El de 1835.

Vergara se cobraron en Vergara por las rentas
de m^{ds} tres mil ochocientos tres y doce m^{ds} ----- 3803-12

Vitoria -- de de Vitoria y Balmaseda, bapadas las
contribuciones y alimentos de la D^{ca} Luisa Clara,
produjeron mil setecientos ochenta y cinco p^{as} ----- 1785

Vicaya -- produjo mil setecientos ochenta y cinco p^{as} -----

e Ypocra -- de de Vicaya e Ypocra nada produjo -----

Vergara en Vergara se cobraron trescientos sesenta
y cuatro p^{as} de trigo, que importaron trece
mil cuatrocientos noventa y nueve p^{as} ----- 13499

Total de productos ----- 29087-12

Contribuciones -- das de Vergara y Vicuola impor-
taron catorce mil ~~veinte~~ ^{veinte} y nueve
de p^{as} con nueve m^{ds} ----- 14629-09

Producto liquido ----- 04458-03

El de 1836.

Vergara se cobraron en Vergara de rentas de casas
y Vicaya en m^{ds} cuatro mil trescientos cincuenta p^{as} ----- 4250

Ypocra de mendicencias mil trescientos noventa
y nueve p^{as} ----- 1299

Ypocra de trigo doscientos cincuenta y siete
p^{as} e a cuarenta p^{as} importaron diezmil
trescientos ochenta p^{as} ----- 10280

El resto de trigo lo llebaron los Carlistas,
y de sus almacenes lo tomo el partido.

Ypocra -- El Mayorazgo de Ypocra produjo mil
ciento y veinte p^{as} ----- 1120

Total producto ----- 16949

Vitoria -- de de Vitoria y Balmaseda, bapadas
las contribuciones y alimentos de la
Luisa Clara, tubo contra si cuatrocientos
y trece p^{as} ----- 413

Producto liquido ----- 16536

Pal es el estado de las perdidas, que han sufrido los vin-
culos de D^{ca} Felipe y Maria Honora, como el de los produc-
tos que indieren en los años de 1834, 35 y 36. Vergara
y Ypocra 24 de 1841.

Proyecto de transacción entre D. José María
Turbono y sus tres hermanas.

Exponen que en forma de 1.º de Mayo de 1866, otorgada en legítima auto de fe, entre los tres comparecientes se otorgó la presente, que por legítimas paternas y maternas y otros hereditarios correspondían a cada uno de los hermanos; y aunque están conformes con el arreglo contenido en el, se les han opuesto varias dudas sobre sus efectos y dudas que en el no se comprendieron, y reclamaciones de algunos haberes, con cuyo descargo se comunicaron los interesados indebidamente de lo allí convenido. Que hicieron presentes sus respectivas reclamaciones al Sr. Vicario de la Iglesia Parroquial de Huesca, D. José Plá, ex de oficio, abogado de los Reales Tribunales de conformidad de todos los interesados para que los resolviese, quien después de haberlos examinado los propuso que era preferible una transacción en los términos que indicaba en su papel de 1.º de Mayo de 1866. Que habiendo que dado las cosas en este estado ante aquel tiempo, en cuyo intermedio falleció D. Plá, abogado, han vuelto los mismos interesados a tratar de este asunto retardado, y han encontrado su examen al licenciado D. José Joaquín de Garma, quien, como que había intervenido en la redacción del convenio de familia, y en otros asuntos de interés común de la misma, tenía antecedentes que le guíasen al acierto; y después de haberse enterado de la larga correspondencia de los interesados con el Sr. Plá, ha opinado también, que solo una transacción puede dar algún término a las diversas reclamaciones promovidas, en cuya idea han convenido, y poniéndola por obra se indicaran las reclamaciones propuestas, y que se depusieran que quedan canceladas con las resoluciones que quedan adoptadas a continuación.

Plenos de la herencia que quedaron por indiviso, y obligaciones del cargo de los mismos.

1.º - No se tomaron en consideración para computar los derechos hereditarios y señalamiento de otros los dos tercios de una casa sita en Madrid, de la cual otro tercio pertenecía al Brigadier D. José de Urquía, ingenua a obligaciones de dote y reparaciones de mucha consideración, cuya propiedad vendieron posteriormente los demás interesados a su hermana la Srta. Marqueta de Langas.

2.º - La casa denominada Pastora sita en Legana.

3.º - La casa llamada de Argente en Lerain (Laraina) ni los gravámenes de su cargo.

4.º - Un censo de 200 duros, en favor de la misma hereditaria, y al cargo de D. Juan Antonio Argente, quien se resiste a reconocerle, mientras no se le exhiba la Extra de fundación.

5.º Los efectos de casa no comprendidos en el inventario de valor de 4166 P. que se distribuyeron entre los cuatro hermanos.

6.º Los lentificaciones de juros y pageros del 1 por 1/2 de conto sin ningún valor.

7.º Como tampoco los censos y dudas siguientes.

7.º -- Un censo de 400 ducad. de Capital debido al cura de Ciro de la Provincia de Alaba con hipoteca de la Casería de Arana en Sabina.

8.º -- Otro de 110 ducad. debido a Antimuno sobre la Casería de Lufiandre en Legama, y se ha redimido posteriormente.

9.º -- Los censos debidos a la Capilla de Aytaamarren, el uno de mil ducados de Plata, y otro de 400 duc. sobre la misma casa de Lufiandre.

10.º -- 11400 P. que se debian por recibos atrasados de los mismos.

11.º -- Un censo de mil ducados a favor de las Monjas de Legana, de cuyo Capital se invirtieron 826 en pagar deudas de D.ª Jose Maria.

12.º -- Lo que resultare deberse a la Testamentaria de Lumarabe, que se cree sean unos 160 P.

Ademas de la difícil liquidacion de los valores de los bienes pro indiviso que quedan indicados, y de las dudas y obligaciones igualmente no computadas, sobrevinieron reclamaciones de los mismos hermanos sobre agravios que creen haber sufrido, y derechos que no les fueron satisfechos. Tales fueron por parte de D.ª Jose Maria en concepto de poseedor del Vinculo.

13.º -- La del reintegro de 14898 P. que debieron agregarse al Vinculo por disposicion testamentaria de D.ª Juan Brime de Lumbano de 3 de Julio de 1770, y Codicilo de 20 de Mayo de 1772.

14.º -- La de igual reintegro de 222 onzas de plata, que siendo de Vinculo se conceptuaron libros de el.

15.º -- La de 200 duc. que por carga de la fundacion debia cada uno de los poseedores agregar al Vinculo, y no lo hizo el difunto Padre.

16.º -- La de los censos impuestos a favor del Vinculo, que fueron redimidos y no se impusieron de nuevo.

17.º -- Reclamaba el mismo D.ª Jose Maria, como agraviado en la distribucion 10600 P. de los que se aplicaron en credito, y no ha podido cobrar.

18.º -- El menor valor que el ganado existente en las Caserías tenia respecto a la tasacion porque se le aplicó.

19.º -- La diferencia que hay en los Capitales de censos debidos, que se consideraron de ducad. de v. siendo de plata.

20.º -- Pagados a Petana 600 P. a la tia Monja en diez años 3200 y los desfalcos que habia en el cumplimiento de viudas de la Capilla de Lumbano.

21.º -- Las tres hermanas D.ª Pabiera y D.ª Maria Antonia reclaman por su parte mil ducad, que por disposicion del fundador del Vinculo de Lumbano corresponden a cada una de las hijas del Poseedor.

22.º -- D.ª Pabiera reclama ademas el adorno que en manda particular la dejó su difunta Abuela D.ª Rosa.

Tomando presentes todos los puntos indicados en los artículos precedentes, y tomando en consideracion, que seria muy prolijo y difícil una exacta liquidacion de las partidas en ellos mencionadas, estan convenidos en darlas por canceladas, igualadas y feneadas con las disposiciones contenidas en los capitulos siguientes.

1.º -- Que todos los bienes que quedaron pro indiviso, expresados en los n.ºs 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, a saber la parte de la casa de Madrid la de Basterra, la de Aguirre, el censo de 200 duc. en Oyarrvide y las certificaciones de juros y pageros del 1 por 1/2 y cualquiera otro haber que se hubiese omitido, o dejado de tener presente, quedan en plena propiedad y dominio para D.ª Jose Maria.

2.º -- Que los efectos de casa no inventariados, que distribuyeron entre si los interesados, queden para los mismos que los recibieron en el reparto.

3.º -- Que sea del cargo y exclusiva responsabilidad de D.ª Jose Maria el pago de censos y dudas referidas en los n.ºs 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º, que son un censo de 400 duc. al cura de Ciro, dos a la Capilla de Aytaamarren, uno de mil duc. y otro de 400, el censo de mil ducados a la comunidad de Monjas de Legana, y lo que resultare deberse a la Testamentaria de Lumarabe.

4.º -- Que queda tambien al cargo del mismo D.ª Jose Maria, y de los bienes que en el cap. 1.º se le adjudican, el reintegro al Vinculo que posee de los desperfectos y omisiones, que ha reclamado y se enuncian en los n.ºs 13.º, 14.º, 15.º y 16.º.

5.º -- Que D.ª Jose Maria dora a su hermana D.ª Sabina mil duc. de v. en tales plazos, y se le pringue para si ya no tubiese en su poder el adorno que en manda particular la dejó su Abuela D.ª Rosa.

6.º -- Que así bien dora a su hermana D.ª Maria Antonia 600 duc. que sobre los 400 que antes la tiene dados completan otros mil.

7.º -- Que la D.ª Pabiera, Marquesa de Vangas condona a su hermano D.ª Jose Maria la reclamacion de igual cantidad, y de cualquiera otra de los bienes de sus Padres.

8.º -- Que sera del cargo y obligacion de D.ª Jose Maria el dar cumplimiento a la ultima voluntad de la D.ª difunta Madregen cuanto no exceda de la cantidad que se reservo disponer en el convenio de familia, y que en cuanto excediere sea de cuenta de todos los hermanos.

9.º -- Que entendido como lo estan de los capitulos precedentes, y satisfechos con lo expresado en ellos, se desisten y apartan de las reclamaciones que respectivamente tienen hechas.

Para mejor inteligencia del proyecto de convenio que antecede, se advierte.

1.º -- Que la casa de Madrid se cedió con las cargas siguientes que tiene a los D.ªs Marqueses de Vangas el año de 1757 por cien mil P. en cuyo pago tienen satisfechos por obras executadas en la misma 44000 P. Pagados a la herencia del difunto tio Arme. --- 3665 Al Patrono y Capp.ª Lancia --- 5662

- Ala Obra pía de Oretia - - - - - 4332
 pago de atrasos de la Cappina de Ustamanen - - - - - 865-12
 Total pagado - - - - - 53324-12
 Resto líquido - - - - - 41476-22
 Igual al precio - - - - - 100000
- 2º - Las rentas de la Casa de Madrid devengadas hasta su venta, se han invertido en pago de deudas comunes, en el reparto que se hizo de 53888, á cada uno de los hermanos, y en 1748, que recibí de mas de Maria Antonia, quien podrá retener 6600 de ellos en pago de igual cantidad que se la asigna en el cap. 6º y devolver solo los restantes 13437.
- 3º - De las rentas de los bienes pro indiviso ha cobrado don Jose Maria desde el convenio de familia 1790, ha pagado, por deudas de los mismos 2600, resultando á su favor 1881, para los que tiene que abonar 1792, procedentes de la Casería de Ustaman perteneciente á la testamentaria de Zumalabe por las rentas de 1814 al 20, habiendo invertido la de uno en obras de Sta. Casa.
- 4º - No existian en Casa sino dos adseros, el uno de perlas, y valuada y vendido despues por 3000, y el otro de diamantes tasado en 2600, que no existe, ó porque no se hallaba ya, ó porque se haya perdido en una de las Guerras, sin embargo, y no obstante el papel del difunto Sr. padre de estar cumplidas las mandas de la disposicion testamentaria que comprende aquel legado, se pagara en dinero el precio medio de los dos 6300.
- 5º - Si alguna de sus hermanas quiere encargarse de tomar á su cargo las obligaciones de este convenio con los bienes que para ellas se destinan, consentira en ello don Jose Maria, quedara la parte que en ellos le corresponde, en defecto se obliga á tomarlas de su cuenta.
- 6º - Las cuentas y correspondencia relativas á este asunto se pondran de manifiesto á las Sr. hermanas que quisieran verlas, en todo, ó en cualquiera de sus partes.
- 7º - Las indicaciones de su ultima voluntad que la Sr. madre hizo á Sr. Pabiera, y esta trasladó á Sr. Jose Maria, están cumplidas por este, quien satisfo los fúnebres, é invirtió en sufragio de su alma los cuatro mil, de que se habia reservado disponer, por lo que se puede omitir el cap. 8º, y esta copiado del que proponia el Sr. Agente.
- 8º - La casa de Madrid, en que pertenecia una parte al Sr. Virgilio Sr. Jose Anne, como se indica al n.º 1º de los presupuestos del convenio, de conformidad con el mismo que lo integramente para los cuatro hermanos desde el año de 1826, igualmente que la Casería de Aguirre en Lerain.

Extracto de un Estado relativo á la Casa de Madrid, que quedó pro indiviso desde que pertenecio por entero á la herencia hasta el año de 1837, el cual estado es de Sr. Jose Maria.

Los S. Manguesos adelantaron p. obras en la Casa 44 mil - - - - - 44000
 y p. á la Viuda del Sr. Anne por atrasos - - - - - 3668
 y p. al Capp. y Patrono de Lameca por atrasos - - - - - 5662
 y p. á la Obra pía de Oretia pagaron - - - - - 4332
 57662

El primer producto de la Casa percibido por Sr. Bartolome Lavalos fue de - - - - - 324575
 El segundo producto del año 1890, percibido por los Manguesos fue de 53888, y 22 m, mas habiendo pagado al Capp. Lameca en dos partidas 29367, quedaron en su favor líquidos 30472 y 22 m - - - - - 3047-22
 El tercer producto del año 1891 fue de 67767, lo percibieron Sr. Jose Maria - - - - - 3388
 y Sr. Maria Antonia igual cantidad - - - - - 3388
 El cuarto producto del año 1892 fue de 74207, y después las partidas de 34627, por los recibos de la Capp. de Ustamanen, 1760 pagados al Capp. Lameca, y 260, importe de tres acciones reclamadas, que se debian á Sr. Jose Maria, Sr. Luisa y Sr. Maria Antonia, quedaron en favor de la herencia 13051 - - - - - 1308-
 Si estos se reparten entre todos por igual en esta proporcion á lo q. tengan recibidos antes, que se repartan del todo igualados, dando Sr. Jose Maria, y Sr. Maria Antonia Mr. á Sr. Pabiera y Mr. á Sr. Luisa, lo que venifico Sr. Jose Maria, correspondiendo á cada uno 35947, 12 - - - - - 3594-12

Aunque de todo lo referido son dueños los hermanos, pueden enterarse mas por la correspondencia seguida con Gornalo, que tienen los de Tolosa, en cuyos respectivos años se hallan los recibos del Capp. y Patrono Lameca, como las Cuentas de lesion de la Casa de Madrid, Casería de Aguirre en Lerain, hechas en favor de la herencia por el tío Anne del derecho que en ambas tenia, y tambien los papeles q. Sr. D. me envio referentes á la primera.

Quedan tambien en poder de los mismos parte de la correspondencia sobre la testamentaria de Zumalabe, aunque lo esencial se halla en poder del Sr. Jose Aramisco Saralegui, que ha formado las

cuentas presentadas en el Tribunal Ecc.^o de Pamplona. También la correspondencia y recibos de dos censos contra la herencia y en favor de la Capp.^a de Aytaamarren, con una Entra de obligacion en cuanto a los recibos que se deben, como también la correspondencia y recibos de un censo de 120 duc.^{os} de plata que se debe a las viudas de Segura, y los recibos de un censo de 110 duc.^{os} de plata de go de vellon, que se pagan a Christissimo de Legama; igualmente la correspondencia con Dyarvide el de Ormaiztegui sobre un censo de 66 d.^{os} de recibos en favor de la herencia, y por ultimo las cuentas de la casa de Madrid, remitidas por Gornalo desde que nos hicimos dueños de ella hasta las de 1832 inclusive. Tolosa 29 de Abril de 1833. = Jose Maria Burbano.

Gornalo murió el año de 1834 por Junio sin rendir las cuentas del 33, que deben dar sus testamentarios, y las de los seis primeros meses del 34; y para, como Administrador debe dar las de los otros seis meses del mismo año 34. Para su cuenta tienen recibido los hermanos de Tolosa 6300^{rs}.

Los productos de los años 35, 36 los tiene recibidos D.^a Maria Antonia, y ascienden a 1943^{rs} y 10 m.

Todos los papeles que arriba se mencionan me los remitió Juan Bautista de Arria en Octubre de este año 37, y para en mi poder, menor la correspondencia con Gornalo, donde estaban las Espras de cesion del tio Arrie de la casa de Madrid y la senia de Aguirre, y los recibos del Patrono y Capp.^a de Arca, y no me los envio por no haberlos podido hallar.

Segura 31 de Diciembre de 1837. Jose Maria Burbano.

Nota El parrafo equivocado lo esta en suponer que todas las cantidades percibidas en su man 1806^{rs} y 2.^a toca a cada uno de los cuatro 3267^{rs}, cuando lo percibido asciende a 14377^{rs}, con 73 m, y el contingente de cada uno a 3594^{rs} y 12 m como alli se expresa. De consiguiente no se iguala con las entregas respectivas de D.^a Jose Maria y D.^a Maria Antonia a D.^a Luisa y D.^a Palviera, sino que D.^a Jose Maria debe abonar a todos respectivamente hasta los 3594^{rs} y 12 m. de los 1308^{rs} que recibió del año 32.

Principales artículos del Convenio de familia, que se cita al principio de este proyecto.

3.^o y 4.^o Del 3.^o y 4.^o resulta que el caudal inventariado por muerte de D.^a Ramon Burbano ascendia a 177,266^{rs} y reducidos 133,056^{rs}, que importaban los censos y deudas resultaban 646,210^{rs}, ligados de caudal. De estos correspon-

den 330,000^{rs} a D.^a Tomasa su muger, que los trajo al matrimonio, y quedan paternos 316,210^{rs}, que entre cuatro hermanos corresponde a 79,227^{rs} a cada uno.

5.^o Que el tercio y quinto de lo correspondiente a D.^a Tomasa importa 154,000^{rs}, restados 116,000^{rs}, que entre cuatro corresponden 44,000^{rs} a cada uno por legitima materna.

6.^o Que por ambas legitimas corresponden a cada uno de los cuatro hermanos 110,227^{rs}, en las especies que existen, y por los valores que tienen.

7.^o Que a D.^a Luisa y D.^a Palviera se les prometieron por sus Padres en dote 10,000 ducados, los 5000 en fincas, y los otros en metálico, p.^o lo que recibieron los 5000 en bienes raíces, y D.^a Palviera dos mil en dinero, debiéndole 6000, y 5000 a D.^a Luisa.

8.^o Que D.^a Jose Maria se obliga a dar en dote a D.^a Maria Antonia su hermana 7500 ducados ^{en dinero} y equiparla, cuando se case; y D.^a Luisa y D.^a Palviera se obligan a dar la ademas 1500 ducados en dinero entre las dos, para que compongan 9000 ducados, y se iguale con ellas en dote.

9.^o D.^a Tomasa, deseando la primera de lo dispuesto, satisfaga de las asignaciones hechas a sus hijas, y en manifestacion de su aprecio y beneplacito para el matrimonio que trata de contraer su hijo D.^a Jose Maria, le mejora en el tercio y quinto de sus bienes, con varias reservas, gravámenes y condiciones.

10, 11, 12, 13 En estos artículos se comprenden varias condiciones relativas a lo que debía dar D.^a Jose Maria a su Madre y hermana D.^a Maria Antonia, viéndose en su correspondencia separados de el finiendo de notar que en este ultimo caso antes de partir la plata labrada habían apartado 224 onzas por otras tantas correspondientes al viudato de Burbano, que no existen.

14 Que los Funerales de D.^a Tomasa sean de cuenta de D.^a Jose Maria, pudiendo la misma disponer de 400^{rs} a cargo de D.^a Jose Maria.

15 Que con esta asignacion se da por satisfecha la D.^a Tomasa de todos sus Dtos, así por los bienes dotalos introducidos al matrimonio, como por los que como viuda le correspondiesen por alimentos del Mayorazgo.

16 Que D.^a Maria Antonia se da por satisfecha y paga de la cantidad estipulada y demas ofrecimientos de sus Dtos hereditarios paternos y de la futura sucesion materna, cediendo y renunciando Dtos Dtos en favor de su hermano D.^a Jose Maria.

17 Para evitar cualquier duda declaran que en este convenio se comprenden los bienes que quedaron por fallecimiento de D.^a Ramon Burbano, y los que D.^a Tomasa goza y posee, pero no los que por cualquiera causa pudiesen recaer en la misma por herencia, donacion, u otro motivo no previsto al presente.

Figuran las cláusulas grecales de renuncia, y quedan obligados al cumplimiento de este convenio se celebró entre D.^a Tomasa, su hijo D.^a Jose

María, D.^a Luisa, y D.^a María Antonia, menor de edad aunque mayor de veinte años, pero no D.^a Gabriela, ni representación suya a 3 de Mayo de 1816.

Valor de la herencia por inóvise y sus productos.

La Casa de Madrid, vendida a los Marqueses en cien mil $\frac{1}{2}$ de ducados los gastos hechos en May y pago, ascienden a 58524 $\frac{1}{2}$, 12 m. Paga p.^a la herencia - 41473-22
El 1.^o producto de la Casa, recibido por D. Rentería - 3245-25
El 2.^o percibido por los Marqueses es de - - - 3047-22
El 3.^o percibido por D. Jose Maria y D. M.^a Ant.^a - 6776
El 4.^o percibido por D. Jose Maria - - - - 1308
El 5.^o percibido por los Marqueses, correspondiente a las cuentas de Gonzalo del 93, y mitad del 94 - 6300
El 6.^o percibido por D. M.^a Antonia del 95, 96 - - 7943-10
La otra mitad del 94, y los debitos del 93, 94, 95 y 96 (regulando a 10000 $\frac{1}{2}$ al año) ascienden a - 25757
Por la renta del 97, que es de todos por que no se vendió hasta el fin de este año - - - - 10000

Total líquido de la Casa de Madrid - - 105853-12
La Casa de Vitoria, la de Aguirre, el censo de Durazide, y las certificaciones de Puros y pagares deben estimarse por lo menos en - 6000

Resulta q.^e el valor de la hacienda por inóvise y sus productos líquidos ascienden a - 111853-12

Los créditos contra esta hacienda son.

1.^o Un censo de 400 ducados al Cuna Cero - - 4400
2.^o Otro de 110 duc.^{os} a Antimino, redimido
3.^o Otro de mil ducados de Plata a Antimino 22000
4.^o Otro de 400 duc.^{os} al mismo - - - - 4400
5.^o 11400 $\frac{1}{2}$ q.^e se debían por reditos atrasados 12400
6.^o de otro censo de 1000 duc.^{os} a las Armas de la Corona, se deben - - - - 2040
7.^o A la testamentaria de Zumalabe - - 16000

Juntan los créditos contra la hacienda 60240

Rebuidos los créditos quedan por inóvise 52613-12

Cuya cantidad distribuida entre cuatro toca a cada uno la cantidad de - - 12903-12

7
Leyenda 8 de Abril de 1812.

Querida Hermana. Con D. Jose y D. M.^a te remito por este año la ultima ventura de las que aun no se han entallado, y una carta que me han regalado todo por pagar, y de vuelta podra traer el mismo la ropa de diera de las Chicor ya que en una era hacen uso de ella, y tambien los libros de estas que quedaron en el Armario del cuarto donde dormi.

Por toda la semana que viene dare una buelta por Tolosa con el objeto de dar la ultima mano al proyecto de transaccion, se comunicara a las Hermanas y a ti por conveniente, con el objeto de que mereciendo la aprobacion de todos se lleve a Buena costura. Endola a favor de cualquiera de las tres que manifestaste desear de que asi se haga, y en ultimo caso al mis, con este motivo es preciso hacer mención de los 1963 $\frac{1}{2}$ que me cobraste por los productos de la casa de Madrid los años 1835 y 36, aunque en el proyecto se vendrían a reintegrar los 600 de la prima completa pago de la dotacion de Salamanca, quise de un pago solo certificar en favor de la Hermana 1363 $\frac{1}{2}$ la adjunta por exposicion del año 97 te enterara mas adelante si tambien, de que todos los productos de la casa de Madrid, fructa de los que se han inóvise en pagas créditos de la Hermana, se han distribuido por igual.

alrededor de los cuarenta hermanos, sin que haya
necesidad de que me lo debuellos ay con Jose Lope
vino cuando te acordas.

Cuando no dices nada de la familia, señal que
los ataques de Esteban no te molestan tanto como
cuando yo estaba en era.

El mundo sin persona notable, pero cada vez mas
alienado.

El día de Sta. Cruz en que de. Ant. cum-
ple el aniversario de esta casa.

Cuando quieras a telegrafos M. Cecilia, mis tres
prerogativas, y dices que no dejara de venir mañana
y desgracia con el segundo. Buena ración de tarro, di-
poniendo a tu antojo de tus hermanos que te aborran.

Jose Lope

Quien apl. Amigo y D. Jose Maria, por un amigo de mi
D. Maria Antonia he reconocido la correspondencia a reflexar a casa de Frisco por D. Casilda, y me han
que tubo V. a bien mandar con Jose Ignacio, relativa a la herencia pro indiviso, así como el estado de productos, inversión
herencia pro indiviso, así como el estado de productos, inversión con los míos a la D. Agustina queda de V. apl.
y distribución y remanente de aquellos, hasta el año de 1836, inclusive, de la casa de Madrid, y habiéndola infor-
mado de su contenido, y a consecuencia conferenciado con
bre el, me ha suplicado comuniqué a V. en su nombre
las observaciones siguientes, ya que (como habiéndolo
desear) se olvidó V. sin duda de traer ^{conigo} correspon-
dencia para hablar de ella, según ofrecí por el mes de
enero. 1.ª Que no comprende porque en la transacción de
las reclamaciones se haya de hacer mención de las cantida-
des producidas por la casa de Madrid, ó en caso de her-
encia haya de hacerse de la cantidad percibida por él,
y no de las demás. 2.ª Que cree deben separarse los do-
cumentos de la hacienda pro indiviso, y el de las reclama-
ciones, pues que este último es entre V. y los reclama-
tes, y el primero pertenece a todos los herederos. 3.ª Que
bajo este supuesto D. Maria Antonia respondera en

las cuentas ^{de la herencia pro indiviso} de los siete
mil y pico, como V. de los 1300 y los Marqueses de los 600
por una parte, y de los 40 mil y pico por otra, no habien-
do sido nunca su ánimo (aunque momentaneamente ha-
ya uno de ellos por necesidad) apropiárselos, sino tenerlos
a su poder, como los demás hermanos ^{tenían} otras cantidades.
4.ª Que no es exacto, como dice V. en la carta, se hayan dis-
tribuido todos los productos de la casa de Madrid, restados
aun la cantidad que tiene en su poder, la de 600 de los Ma-
rqueses, los ~~productos~~ debitos atrasados, los que resulten de
las cuentas de Bonato y Maria, y los productos del
año de 1837, pues que hasta fines de este año no debí-
a la lesión en los hermanos de Tolosa, y de Consuegra
te corresponden los de él a la herencia pro indiviso.
5.ª ~~Observar~~ ^{que en el estado nada se dice} de estos productos del año 37, ni de los mencionados de-
bitos atrasados, que deben liquidarse. 6.ª Que aunque
no anda una cosa, no recuerda haberse ^{hecho} esto es cuanto tiene q.
ubi los 35 831, que espina el estado. Esto es cuanto tiene q.
Observar, ~~pero~~ aunque acaso provendran algunas
de sus observaciones de no estan enterada a fondo en es-
te negocio, ~~y~~ por lo que espina que con las expli-
caciones de V. desaparecieran aquellas, y quedara
satisfecha.

Que buena toda esta familia mayor y menor
con Esteban, que vino esta mañana; han ido esta tarde
a reflexar a casa de Frisco por D. Casilda, y me han
encargado diga a V. finos apl. y p.ª los demás de casa, y
con los míos a la D. Agustina queda de V. apl.
Am. y D. L. B. de M. L. D. y M.
P.ª. Han estado por ahora los Esteban.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the right page, likely bleed-through from the reverse side.]

La copia fehaciente de escritura publica otorgada en esta
Villa por fidelidad de D. Diego Manuel de Lesani el
veinte de Febrero del año pasado de mil ochocientos vein-
te y ocho es la que comprende la obligacion de dar por
la señora D. Maria Antonia de Turbano como madre
tutora y curadora de su hijo D. Felispro Maria de
Moricon a su propia hermana politica D. Maria Luisa
de Moricon como inmediata sucesora en los vinculos
y mayorazgos de que ora y es actual poseedor el
D. Felispro Maria cuatro mil cuatrocientos reales de
vellon anuales pagaderos sin deducion alguna por nin-
gun estilo, tal como por contribuciones, inquilinos de casas,
ruinas de ellas &c

Sobrevenieron al otorgamiento de esta escritura la guer-
ra civil y la riada de la tarde del treinta de Junio
del año pasado de mil ochocientos treinta y cuatro.
Ni aquella ni esta y mucho menos sus consecuencias
fueron previstas ni pudieron prevverse por los contra-
yentes al tiempo del otorgamiento de la mencionada
escritura, de cuya verdad es amproante la misma
escritura en la que sus otorgantes fijaron el costo a-
nual de la reparacion y conservacion de los bienes

inadecuados en tres mil treinta y tres reales vellón.

El papel de veinte y cuatro de Febrero del presente año de mil ochocientos cuarenta y uno hace mérito de las ruinas ocasionadas por la guerra civil, de los destróros causados por la riada y de la baja consiguiente en rentas. Describe el mismo papel el resultado de las rentas de los mayorazgos en los años de mil ochocientos treinta y cuatro, mil ochocientos treinta y cinco y mil ochocientos treinta y nueve y no hace expresión de las correspondientes al año treinta y seis treinta y siete y treinta y ocho, cuyo silencio sobradamente da a entender que las rentas de este tiempo fueron embargadas por la facción Carlista, y que ésta fue la que de ellas dispuso. En tal estado soy de dictamen que la escritura de convenio y obligación de veinte de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho sobre alimentos de inmediata sucesión está o suspendida y sin vigor desde el año pasado de mil ochocientos treinta y cuatro hasta el de mil ochocientos treinta y nueve ambos inclusive, y que durante el curso de este tiempo la renta parte líquida para alimentos de inmediata sucesión se ha de sacar de la renta líquida que se cobró y quedó a libre disposición de D.^a Maria Antonia de Monzon, que está desde el

año proximo pasado de mil ochocientos cuarenta debe pagar los cuatro mil cuatrocientos reales sin otra deducción ni rebaja que de la rata correspondiente a mil ochocientos treinta y un reales que producen de menos los mayorazgos por las ruinas de casas debidas a la guerra civil y a los destróros de la riada hasta el año proximo venidero de mil ochocientos cuarenta y tres, y que desde el siguiente año de mil ochocientos cuarenta y cuatro en adelante abonte los cuatro mil cuatrocientos reales sin el minimo descuento ni rebaja, mediante en este periodo de tiempo quede como debe reedificar y reparar las fincas con los frutos y rentas de los mayorazgos en terminos de que queden produciendo la antigua renta, o en defecto poner a favor de los mismos mayorazgos capital que rinda la misma renta. Así lo siento salvo lo contrario veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno.

D.^o Manuel

En vista del dictamen precedente, y conformándose con él las partes que son D.^o Jose Maria, y D.^o Maria ^{Antonia} Barbano en representación de sus hijos D.^o Esteban Barbano y D.^o Telesforo Monzon, y teniendo presente además los atrasos del crédito contra Sevilla, no cobrados desde el año 33, la contribucion fogueral de los años de la guerra pasada, y habiendo cesado los alimentos de D.^o Juana Blasco desde Mayo del año 40, convinieron en las bases siguientes para liquidación de las cuentas sobre alimentos correspondientes a D.^o Esteban desde el año 34 (inclusive), y para la designación de los que debe percibir desde el año de 1842 en adelante. 1.^a Que desde el año 34 al 39 (ambos inclusive) perciba D.^o Esteban por alimentos la sexta parte de los productos líquidos, que han rendido los Mayorazgos de D.^o Telesforo, después de cobrados todos los contribuciones, menos

la mitad de la llamada *fojeral*, y se reparta millanica.

3^a - Que desde el año 40 al 43 (ambos inclusive) perciba el mismo los alimentos anteriores al año 34, que eran 4400^{rs}, con la agregación de 608^{rs} y 11 m^d. por los alimentos de D.^a Juana M^a de M^a, muerta en 28 de Mayo de 1340, menos 7113^{rs} y 5 m^d, que deben cancelarse por las perdidas de la amada, e insolvencia del crédito contra Sevilla, que dando por líquidos alimentos de estos años 4295^{rs} y 6 m^d.

3^a - Que desde el año 44 en adelante percibiera por alimentos D^a Esteban 4607^{rs}, a que se añaden los alimentos anteriores, y los correspondientes por muerte de D.^a Juana M^a de M^a, de 408^{rs} y 11 m^d, y se importe la sexta parte del crédito contra Sevilla.

4^a - Que no habiéndose cobrado el crédito contra Sevilla desde el año de 34, y por lo mismo no abonado al D.^a Esteban la sexta parte de él desde aquel año, ni ~~contado~~ con él en esta liquidación, como aparece en las bases anteriores, en cualquiera tiempo, se cobrase alguna cantidad relativa al mismo, se le abonara la sexta parte que le corresponde.

Conforme las partes en estas bases, y liquidadas con arreglo a ellos las cuantías de alimentos debidos a D.^a Esteban desde el año treinta y cuatro hasta el cuarenta y cinco, (ambos inclusive) y de cantidades recibidas por el mismo en este intervalo, en pago de aquellos, resultó importan sus alimentos de estos años once mil novecientos y cincuenta y cuatro^{rs} con siete y medio m^d. - 11954-7^{rs}

Y las cantidades recibidas en pago de ellos, quince mil quinientos veinte y siete^{rs} con 39 m^d. - 15527-33

Resultando haber recibido de mas tres mil 03573-25^{rs}

quienientos setenta y tres^{rs} con veinte y cinco m^d, que tiene por lo mismo adelantados en pago de los alimentos correspondientes al año de 1342.

Y para que conste en lo sucesivo extendieron este documento D^{os} J^{os} de M^a y D^a Juana Antonia Durano en Vergara a 28 de Diciembre de 1341.

Jose Maria de Urbancos M^a Antonia de Urbancos

Contribuciones fogerales del 34, y 35.

Año 34.

En día de Abril 23 ^{rs}	28
En 28 de Agosto 56	56
En 6 de Diciembre 80	80

Año 35.

En enero de este año 120 ^{rs}	120
En 30 de Feb ^{ro}	120
En 30 de Mar ^{zo}	120
En 30 de Abril	130
En 2 de Mayo	130
En 18 de Junio	130
En 10 de Agosto	130
En 10 de Sept ^{re}	130
En 10 de Octubre	130
En 10 de Nov ^{re}	130
En 2 de Dic ^{re}	130
	1400

Unidad del año 35 - 700

Producto del año 34 ninguno, por excluir las contrib^{es} 437-3
 del año 35 resultan 4468^{rs} y 3 m^d - 4468-03
 se agrega la mitad del fogeral - 700
 Producto del año 39 resultan 16536^{rs} - 16536
 Total producto del 34, 35, 39 - 21704-3
 Sexta parte de este producto - 3617-12

Año 40.

La sexta parte anterior importa 4400^{rs}
 y la sexta parte de los alimentos de D.^a Juana M^a de M^a, correspondientes a 7 meses hacen - 334-28^{rs} y 2 m^d
 Total - 4754-28^{rs} y 2 m^d
 Pasados 7113^{rs} y 5 m^d, importa la sexta parte de las perdidas de la amada, y del crédito de Sevilla - 6713-05
 Quedan por sexta parte líquida - 4042-23^{rs} y 2 m^d - 4042-23^{rs} y 2 m^d

Año 41.

La sexta parte anterior importa 4400^{rs}
 La de alimentos de D.^a Juana - 608-11
 Total - 5008-11
 de bases los 7113^{rs} y 5 m^d del año 40 - 6713-05
 Sexta parte líquida - 4295-06 - 4295-06

Y importan los alimentos de estos años - 22354-08^{rs}

